

CIRCULAR Nº 7700 – 20.05.2008

"Santa Fe Provincia Productora de Combustibles de Origen Vegetal"



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION Nº: 09/08-SPA

VISTO: 19 MAY 2008

El Expediente 13301-0173350-3 del Registro del Sistema de Información de Expedientes; y,

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo permanente de la Administración Provincial de Impuestos facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, simplificando, agilizando y reduciendo los tiempos que demandan las gestiones personales en la realización de distintos trámites;

Que a tal fin, resulta viable implementar un nuevo servicio práctico y sencillo que facilite a cada contribuyente analizar, desde su computadora personal a través de Internet, la/s cuota/s fiscal/es adeudada/s en el impuesto inmobiliario de la partida de su propiedad como también sus accesorios a determinada fecha de consulta y monto total de deuda;

Que asimismo, brinde la posibilidad de seleccionar deuda de determinada/s cuota/s o la totalidad de las mismas, culminando con la emisión de la liquidación pertinente para un posterior pago en los bancos habilitados;

Que a ese efecto, resulta oportuno implementar tal procedimiento a través de la página web de este Organismo (<http://www.api.santafe.gov.ar/>), incorporada al portal de la Provincia de Santa Fe (<http://www.portal.santafe.gov.ar/>);

Que, esta modalidad puesta en práctica por esta Administración cuenta con un entorno en el cual se puede operar con la seguridad de la información que se transmite por esta vía electrónica y se cumple con el encuadramiento de secreto fiscal previsto en el Art. 99 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias) y Ley Nº 25.326 de Protección de Datos Personales;

Que, el desarrollo del sistema estuvo a cargo de la Sectorial de Informática y el Departamento de Planificación y Programación Informática dependientes de la Dirección de Coordinación General del Organismo;

Que, han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Técnica y Jurídica mediante Informe Nº 398/08, Dirección de Coordinación General, Subdirección de Seguridad de Información y las Administraciones Regionales Santa Fe y Rosario;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



SECCION:
DICTADA EN:
EXPEDIENTE:
LEGAJO:
RESOLUCION Nº: 09/28 - GRAL.

RESUELVE:

ARTICULO 1º- Apruébase el sistema informático denominado "Visualización y Liquidación de Deuda del Impuesto Inmobiliario", que permitirá a los contribuyentes y/o responsables verificar las cuotas adeudadas y liquidar las mismas para su cancelación en las entidades bancarias habilitadas.

ARTICULO 2º- El sistema aprobado en el Artículo 1º se encontrará disponible en la página Web de esta Administración Provincial de Impuestos (<http://www.api.santafe.gov.ar/>) incorporada al portal de la Provincia de Santa Fe (<http://www.portal.santafe.gov.ar/>).

ARTICULO 3º- Para acceder a este servicio el contribuyente y/o responsable digitará el "Número de la Partida Inmobiliaria" de su propiedad seguida del "Código de Partida" que se encuentra inserta en las boletas de depósitos correspondiente a las cuotas de emisión anual.

ARTICULO 4º- El servicio para la visualización y liquidación de la deuda del Impuesto Inmobiliario estará disponible durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

Una vez ingresados los datos requeridos, el sistema mostrará la deuda de la partida inmobiliaria conforme a la información proporcionada por el Servicio de Catastro e Información Territorial e indicará la fecha de la última actualización catastral de las bases de datos de esta Administración, habilitando además la opción para liquidar la deuda.

Al mismo tiempo se le informará al contribuyente situaciones particulares de origen impositivo y/o catastrales que hacen a su partida inmobiliaria.

El contribuyente podrá generar la liquidación por la totalidad de las cuotas adeudadas con sus correspondientes accesorios o bien seleccionará las cuotas que pretenda cancelar.

La referida liquidación deberá ser pagada en las entidades bancarias habilitadas para operar en el cobro de los tributos provinciales hasta la fecha de vencimiento máxima impresa de siete días solicitada o cualquier día anterior a esa, seleccionada por el contribuyente. Transcurrido dicho plazo, la liquidación expirará debiendo generar otra.

ARTICULO 5º- El comprobante correspondiente a la liquidación especificará como mínimo el número de la partida inmobiliaria, de liquidación, cuotas adeudadas, sus accesorios y fecha de vencimiento.

ARTICULO 6º- El ticket emitido por las entidades bancarias constituirá la constancia de pago la que contendrá todos los datos identificatorios de la liquidación que se cancela.



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N°: 09/08 - GRAL.

ARTICULO 7º- En aquellos casos en que no pueda lograrse la visualización mencionada y/o no se pueda practicar la liquidación pertinente, por imposibilidad de acceder al procedimiento dispuesto en la presente resolución, el contribuyente y/o responsable deberá concurrir a las dependencias de esta Administración a los efectos de subsanar las circunstancias que impiden la tramitación por este medio.

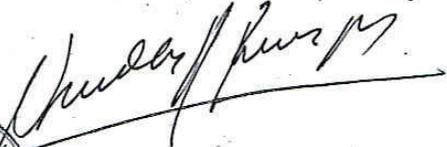
ARTICULO 8º- El sistema informático aprobado en el artículo primero constituye un servicio que se pone a disposición de los contribuyentes y/o responsables y no implica, en modo alguno, la liberación ni la conformidad por parte de la Administración Provincial de Impuestos por lo pagado.

ARTICULO 9º- Las disposiciones de esta resolución general resultarán de aplicación a partir del 01 de junio de 2.008, inclusive.

ARTICULO 10º-Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.


ANDRES CRISTÓBAL
Supervisor "A"
a/c Sec. Gral. Res. Int. 89/06
ADMINISTRACIÓN PROV. DE IMPUESTOS




C.P. NICOLAS RUESJAS
Administrador Provincial
Administración Provincial de Impuestos